



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO DE 2017

“Por el cual se adopta la Línea de Política Pública para la Prevención y la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral del Adolescente Trabajador 2017 - 2027”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política en cumplimiento de la ley 1753 de 2015, Art. 2, “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país” Capítulo VI. Movilidad social, Objetivo 4.

CONSIDERANDO:

Que el Estado Colombiano, mediante la Ley 12 de 1991 aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 en Ginebra (Suiza), en que se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, obligándose el Estado a adoptar las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectiva protección a los derechos allí reconocidos, y destinar los recursos para garantizar su cumplimiento.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 precisa que los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra toda explotación laboral o económica, trabajos riesgosos y que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás y así mismo el artículo 45 se establece un margen de protección al adolescente y a su formación integral. De igual manera se garantiza su protección especial en el marco del bloque de constitucionalidad y la legislación vigente.

Que la Ley 704 de 2001 aprobó el Convenio 182 de 1999 de la OIT, el cual dispone que los Estados miembros deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para lograr la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo definidas en su artículo 3 en concordancia con la recomendación 190 cuyo capítulo 1 en especial insta el abordaje común e integrado frente a dicha problemática.

Que la Ley 515 de 1999, aprobó el Convenio 138 de 1973 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT sobre la edad mínima de admisión de empleo, disponiendo que ésta no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a 15 años, de acuerdo con lo cual el término niño o niña se aplica a las personas entre los 0 y los 12 años y el de adolescente, a las personas entre 13 y 18 años de edad, que acogiendo el margen de protección convencional frente a la protección del trabajo adolescente, tendrá como acepción a la persona entre los 15 y los 17 años de edad inclusive.

Que a su vez la ley 1098 del 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia en sus artículos 20, 35, 41, 44, 46, 89, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 ordenan proteger a los y los niños, niñas y adolescentes en contra el trabajo infantil, en especial sus peores formas; por lo cual, el Estado “deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”

Que en la Ley 1622 de 2013 el Estado debe diseñar e implementar una política integral de inclusión, reconocimiento y promoción de la ciudadanía juvenil en el ámbito rural, con enfoque diferencial; promover la inclusión activa de personas adolescentes en los procesos de creación, circulación, investigación y apropiación cultural. Garantizar una educación de calidad, creando las condiciones necesarias

Continuación del decreto “Por el cual se adopta la Política Pública para la Prevención y la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral del Adolescente Trabajador 2017 - 2027”

para que en el marco de las leyes se den los estímulos que permitan el acceso y la permanencia de las personas adolescentes en el sistema educativo. Al igual que promover escenarios de participación, recreación y cultura. Bajo este entendido, el Trabajo adolescente para personas mayores de 15 en condiciones de dignidad y trabajo decente; de ésta manera, el Estado actúa en la promoción de los derechos integrales de los adolescentes, en especial en el ámbito educativo.

Que en el marco de los anteriormente denominados Objetivos de Desarrollo del Milenio, que dio inicio a la construcción de una agenda mundial de desarrollo para los próximos 15 años, incluidos tanto en el Decreto 280 de 2015, como el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, se ratifica el compromiso del país frente al cumplimiento de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales tienen incidencia directa en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, resultando de especial relevancia frente a esta problemática los Objetivos 1 “Poner fin a la pobreza en todas sus formas” y el Objetivo 8 “Trabajo Decente y Crecimiento económico.” Y en la meta 8.77 que establece medidas para la erradicación del Trabajo Forzoso y el Trabajo Infantil en todas sus formas.

Que con fundamento en el artículo 8 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, el Ministerio del Trabajo en su condición de rector del sector, tiene dentro de sus funciones la de formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas en materia de Trabajo y que en virtud de los numerales 7° y 9° del artículo 24 del Decreto 4108 de 2011 establece, la responsabilidad de proponer políticas, normas, programas, procedimientos, estudios y acciones, para prevenir y erradicar el trabajo infantil, en especial, sus peores formas y promover la protección de los derechos fundamentales del adolescente trabajador.

Que la línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador, se centrará en el desarrollo de acciones según lo previsto en el literal D del artículo 3 del Convenio 182 de la OIT, pues actualmente existen instancias a través de las cuales son abordados por el Estado de manera integral los primeros tres literales de que trata dicho instrumento, definidos como peores formas de trabajo infantil, de acuerdo con la Ley 985 de 2005, reglamentada por el Decreto 4786 de 2008; la Ley 1336 de 2009 y el Decreto 552 de 2012, sin perjuicio de la necesaria participación y articulación permanente y estrecha del Ministerio del Trabajo con los sectores responsables de coordinarlas, al tener origen y fundamento legal y constitucional en compromisos estatales de competencia del sector a su cargo.

Que el enfoque territorial es un elemento fundamental de la política, lo cual articulado al contenido del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito el 24 de noviembre de 2016, impele al Estado a proponer mecanismos que extiendan de manera efectiva, material e integral el espectro de cobertura de la institucionalidad en todo el territorio nacional, a través del cumplimiento efectivo de los derechos de los habitantes del territorio nacional, con especial énfasis en los territorios rurales y en las poblaciones, sectores sociales o comunidades vulnerables de modo que con ello se lleve a cabo un efectivo ejercicio de prevención del trabajo infantil.

Que la Ley 1098 de 2006, establece en su artículo 201 la definición de políticas públicas de infancia y adolescencia precisando que: “se entiende por políticas públicas de infancia y adolescencia, el conjunto de acciones que adelanta el

Continuación del decreto “Por el cual se adopta la Política Pública para la Prevención y la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral del Adolescente Trabajador 2017 - 2027”

Estado, con la participación de la sociedad y la familia, para garantizar la protección integral de los niños, niñas y los adolescentes. Las políticas públicas se ejecutan a través de la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de planes, programas, proyectos y estrategias”.

Que la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un nuevo país”, en el Capítulo VI. Movilidad social, Objetivo 4. Cerrar la brecha en el acceso y la calidad de la educación para mejorar la formación de capital humano, incrementar la movilidad social y fomentar la construcción de ciudadanía, apartado a) Consolidar condiciones equitativas que permitan, dentro del marco de la protección integral, alcanzar y sostener el desarrollo integral y el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el territorio nacional, se establece en el numeral “6. Reformular la estrategia nacional para erradicar las peores formas del trabajo infantil y proteger al joven trabajador. Las entidades que conforman el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador CIETI, reformularán e implementarán la política enfocada a la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección integral de los adolescentes.

Qué en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adóptese la Línea de Política Pública para la Prevención y la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral del Adolescente Trabajador 2017 – 2027, en los términos del presente Decreto.

TÍTULO I

MARCO GENERAL

ARTÍCULO 2. OBJETIVO. La Línea de Política Pública para la Prevención y la Erradicación del trabajo infantil y la Protección Integral de los Adolescentes (PETIPIA) está dirigida a: “Prevenir y erradicar progresivamente el trabajo infantil, y promover la protección integral del adolescente trabajador tomando como unidad de intervención a sus familias”.

Se entiende por política pública según el artículo 201 de la Ley 1098 de 2006 “*el conjunto de acciones que adelanta el Estado, con la participación de la sociedad y la familia, para garantizar la protección integral de los niños, niñas y los adolescentes. Las políticas públicas se ejecutan a través de la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de planes, programas, proyectos y estrategias*”.

PARÁGRAFO. La política pública tendrá un periodo de vigencia de 10 años a partir de la promulgación del presente decreto.

ARTÍCULO 3. POBLACIÓN OBJETIVO. La política pública tiene como población objetivo los niños, niñas que están en riesgo o en trabajo infantil, adolescentes y sus familias.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. Los principios rectores de la política, son los siguientes:

1. El interés superior del niño, niña o adolescente
2. La prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes
3. Protección integral

Continuación del decreto “Por el cual se adopta la Política Pública para la Prevención y la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral del Adolescente Trabajador 2017 - 2027”

4. La integralidad y la articulación de las políticas públicas
5. Solidaridad
6. La participación y el diálogo social
7. Equidad
8. Corresponsabilidad

ARTÍCULO 5. CONCEPTOS.

Trabajo infantil: es “toda actividad física o mental, remunerada o no, dedicada a la producción, comercialización, transformación, venta o distribución de bienes o servicios, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica por personas menores de 18 años de edad”. También puede entenderse como, “aquel trabajo realizado por un niño, niña o adolescente que no alcance la edad mínima especificada para el tipo de trabajo de que se trate, según determine la legislación nacional o las normas internacionalmente aceptadas, y que por consiguiente, impidan la educación y el pleno desarrollo del niño, la niña o el adolescente; o aquel que se ajuste a la definición de trabajo peligroso o aquel que se incluya dentro de las peores formas de trabajo infantil”

La Organización Internacional del Trabajo – OIT, define a su vez el trabajo infantil como todo “trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Así pues, se alude al trabajo que:

Es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño; e interfiere con su escolarización puesto que:

- Les priva de la posibilidad de asistir a clases;
- Les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o;
- Les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que requiere mucho tiempo”

Adolescente trabajador. De acuerdo con el Código de Infancia y Adolescencia, artículo 35, la edad mínima de admisión al trabajo son los 15 años. Así, para trabajar los adolescentes entre los 15 y menores de 18 años requieren de una autorización expedida por el Inspector de Trabajo, de no existir esta figura, el comisario de familia o alcalde serán los encargados de otorgar dicho trámite. Es importante mencionar que los adolescentes trabajadores son sujetos de derechos fundamentales del Trabajo Decente, establecidos en el bloque de constitucionalidad y en el Código Sustantivo del Trabajo.

Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral.

Trabajo protegido. El trabajo adolescente protegido es aquel realizado por los adolescentes desde los 15 años y los menores de 18 años de edad que no resultan peligrosas para la salud, seguridad o moralidad de éstos, y que cumplen con los requisitos contemplados en el Código Sustantivo del Trabajo, el Código de Infancia y Adolescencia, la Constitución Política de Colombia, los Tratados y las

Continuación del decreto “Por el cual se adopta la Política Pública para la Prevención y la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral del Adolescente Trabajador 2017 - 2027”

Convenciones ratificadas por el país y en especial la Convención sobre los Derechos del Niño.

Actividades riesgosas /Trabajo peligroso. Es el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, puede afectar la salud, seguridad o la moralidad de los niños, niñas y adolescentes.

Trabajo peligroso por su naturaleza. Son aquellos en los que sus características intrínsecas representan riesgo para la salud y seguridad de los niños, niñas y adolescentes que los realizan.

Trabajo peligroso por sus condiciones. Son aquellos en los que los elementos del medio en donde los niños, niñas y adolescentes desarrollan determinada actividad laboral que pueden generar perjuicios para su desarrollo integral, aun cuando la naturaleza del trabajo sea en sí misma inocua.

Protección Integral. La Ley 1098 de 2006 establece en su artículo 7 la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes como el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. Lo anterior implica desarrollar cuatro acciones fundamentales:

Reconocimiento de los derechos. Es comprender que los niños, niñas y adolescentes, son seres humanos sujetos de derechos, no desde la vulneración que no les permite el ejercicio pleno de sus derechos, sino desde lo humano, en su gestación y en todo su proceso de desarrollo hasta la adolescencia, igualmente, es entender que se requiere de unas condiciones que les permita el ejercicio pleno de sus derechos.

Garantía de los derechos. Consiste en asegurar las condiciones para que los niños, niñas y adolescentes ejerzan su ciudadanía. Ello exige adecuar los servicios sociales en materia de cobertura, acceso, calidad y eficiencia, a partir de las características y necesidades de cada niño, niña o adolescente. El Estado tiene la obligación de respetar, proteger y proveer las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes bajo los principios de universalidad e integralidad.

Prevención de la amenaza o vulneración de los derechos. Incluye las acciones para detectar a tiempo los riesgos, comprender de manera completa y compleja su origen y naturaleza y realizar las acciones requeridas para contrarrestarlos. Implica acciones propositivas del Estado, no reactivas, que tengan en cuenta las realidades y amenazas del contexto, y sus repercusiones en los niños, niñas, adolescentes. El propósito de estas acciones es proteger su dignidad, integridad, desarrollo y su capacidad para participar y ejercer sus derechos.

Restablecimiento de los derechos vulnerados. En caso de que se amenacen, sean inobservados o vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Estado debe adelantar todas las acciones requeridas para restaurar la dignidad, la integridad, el desarrollo y la capacidad de participación y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Exige resignificar el estatus de cada niño, niña o adolescente que sufre una vulneración, y movilizar a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para restablecer su dignidad.

Todas las actuaciones dirigidas a garantizar la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes, deben contemplar los principios de interés superior y prevalencia de sus derechos.

ARTÍCULO 6. ENFOQUES DE LA POLÍTICA PÚBLICA.

1. Enfoque de derechos humanos y la doctrina de la Protección Integral

Continuación del decreto “Por el cual se adopta la Política Pública para la Prevención y la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral del Adolescente Trabajador 2017 - 2027”

2. Enfoque de curso de vida desde la perspectiva del desarrollo humano
3. Enfoque poblacional
4. Enfoque diferencial
5. Enfoque de género
6. Enfoque étnico
7. Enfoque territorial
8. Enfoque discapacidad

ARTÍCULO 7. RESPONSABLES DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Los responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de la Política Nacional para la Prevención y la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral de los Adolescente en el ámbito nacional es el Comité Intersectorial para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y la Proteger al adolescente Trabajador (CIETI), cuyo liderazgo lo ejerce el Ministerio de Trabajo, en coordinación y articulación con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y los entes territoriales.

TÍTULO II

MARCO DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 8. EJES ESTRATÉGICOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Los ejes estratégicos establecidos para el cumplimiento del objetivo de política pública, son:. Fortalecimiento de la Arquitectura institucional; promoción de derechos y prevención de vulneraciones; calidad y cobertura de las atenciones, participación de niño, niñas, adolescentes y sus familias, gestión del conocimiento y seguimiento y evaluación. Cada eje contempla un objetivo específico y unas líneas de acción.

CAPÍTULO I

EJE 1. FORTALECIMIENTO DE LA ARQUITECTURA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN. Este eje hace referencia a los arreglos institucionales que deben implementarse con el fin de armonizar los esfuerzos gubernamentales en torno a la erradicación y prevención del trabajo infantil en Colombia.

ARTÍCULO 10. OBJETIVO. Articular las acciones institucionales en torno a la prevención y erradicación del trabajo infantil, protección del adolescente trabajador y sus familias en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal.

ARTÍCULO 11. LÍNEAS DE ACCIÓN. Las líneas de acción de este eje son:

- Promoción de políticas locales
- Articulación institucional
- Fortalecimiento de los CIETI
- Ajustes normativos
- Capacidad institucional de inspección, vigilancia y control
- Instancias de Participación de los niños, niñas y adolescentes

CAPÍTULO II

EJE 2. PROMOCION DE DERECHOS Y PREVENCION DE VULNERACIONES

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN. Este eje hará énfasis en todas aquellas acciones destinadas a prevenir que los niños, niñas y adolescentes estén expuestos a

Continuación del decreto “Por el cual se adopta la Política Pública para la Prevención y la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral del Adolescente Trabajador 2017 - 2027”

entornos riesgosos que puedan derivar la participación en actividades que afecten su salud física, mental o su moralidad y en el fortalecimiento de sus potencialidades y las de sus familias y cuidadores para la promoción de entornos protectores. Para esto, es importante conocer las características y condiciones propias de esta población.

ARTÍCULO 13. OBJETIVO. Promover la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes trabajadores o en riesgo. Así como también, prevenir el trabajo infantil y los escenarios de trabajo riesgoso para las y los adolescentes, en el marco del SNBF

ARTÍCULO 14. LÍNEAS DE ACCIÓN. Las líneas de acción definidas para este eje son:

- Identificación de riesgos
- Fortalecimiento de capacidades para prevención
- Estrategia de prevención (Nación/territorio)
- Promoción de los derechos
- Acciones de política intersectoriales
- Diseñar, fortalecer y replicar alianzas
- Sensibilización y promoción del trabajo protegido
- Sensibilización y promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes
- Garantizar los derechos del adolescente trabajador

CAPÍTULO III

EJE 3. CALIDAD Y COBERTURA DE LAS ATENCIONES

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN: Este eje busca generar, mejorar y fortalecer los mecanismos y protocolos de implementación y lineamientos de política pública que se encuentran bajo la responsabilidad de las instituciones del Estado del ámbito nacional, departamental, distrital y municipal con el fin de disponer de atenciones integrales para garantizar la protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil y sus familias

ARTÍCULO 16. OBJETIVO. Brindar a los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, o adolescente trabajadores y sus familias, atenciones integrales de acuerdo con el curso de vida, orientadas a garantizar la protección integral.

ARTÍCULO 17. LÍNEAS DE ACCIÓN. Las líneas de acción definidas para este eje son:

- Diagnóstico, identificación y caracterización
- Creación e identificación de oferta público y privada
- Ajustes y adaptaciones de las atenciones
- La familia como unidad de intervención
- Garantizar los derechos del adolescente trabajador con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados.

CAPÍTULO IV

EJE 4. PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS

ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN. Este eje busca promocionar y fortalecer escenarios de participación efectiva de niños, niñas, adolescentes, sus familias y demás

Continuación del decreto “Por el cual se adopta la Política Pública para la Prevención y la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral del Adolescente Trabajador 2017 - 2027”

actores que inciden en las condiciones para lograr su protección integral. En términos de reconocimiento y protección de su dignidad, integridad, desarrollo y capacidad de participación, y ejercicio de su ciudadanía, tomando como base su Interés superior y prevalencia de derechos.

En este sentido, implementar los mecanismos necesarios para vincular, de manera efectiva, a la niñez en particular, sus familias y actores corresponsables como la empresa privada, con las instancias de toma de decisiones como el Comité Intersectorial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador(CIETI), y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), para prevenir y erradicar el trabajo infantil y proteger integralmente al adolescente trabajador.

ARTÍCULO 19. OBJETIVO. Promover escenarios de participación efectiva, de forma que los niños, niñas y adolescentes, sus familias, comunidades y empresas participen efectivamente en el proceso de transformación cultural necesario para prevenir y erradicar el trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador

ARTÍCULO 20. LÍNEAS DE ACCIÓN. Las líneas de acción para este eje son:

- Escenarios de participación

CAPÍTULO V

EJE 5. GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 21. DEFINICIÓN. La gestión del conocimiento es un mecanismo que tiene por objeto administrar las experiencias y protocolos que se elaboren en torno al desarrollo e implementación de la política pública. Esto se hace con el fin de lograr el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los actores involucrados y el intercambio de buenas prácticas y de reconocer y articular los conocimientos y las experiencias de la Nación y los territorios, incorporando los avances en materia académica y estudios especializados en torno al fenómeno social y sus implicaciones socio económicas y políticas

ARTÍCULO 22. OBJETIVO. Reconocer, elaborar, divulgar y apropiar perspectivas, construcciones de sentido y estados de la situación del trabajo infantil, sus alternativas de prevención y el trabajo protegido en Colombia mediante estrategias, instrumentos y plataformas que fomenten la generación de sistema de consulta abierto.

ARTÍCULO 23. LÍNEAS DE ACCIÓN. Las líneas de acción para este eje son:

- Plataforma integrada
- Armonización de Sistemas de información
- Estandarización de protocolos
- Actualización y fortalecimiento del SIRITI y los instrumentos de pre identificación e identificación de niños, niñas y adolescentes en riesgo o en trabajo infantil

CAPÍTULO VI

EJE 6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Continuación del decreto “Por el cual se adopta la Política Pública para la Prevención y la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral del Adolescente Trabajador 2017 - 2027”

ARTÍCULO 24. DEFINICIÓN. Este eje pretende realizar un seguimiento periódico y sistemático de la implementación de la política pública.

ARTÍCULO 25. OBJETIVO. Realizar las mediciones del logro de los objetivos y tomar decisiones oportunas de política.

ARTÍCULO 26. LÍNEAS DE ACCIÓN. Las líneas de acción para este eje son:

- Crear e implementar un sistema de monitoreo de las condiciones de los niños, niñas y adolescentes en trabajo infantil y en trabajo protegido
- Generar esquemas de evaluación

TÍTULO III DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 27. PLAN DE ACCIÓN. El CIETI Nacional y territoriales expedirán el plan de acción de la línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil y la Protección Integral a los Adolescentes, que deberán realizar de manera articulada y uniforme dentro del término de los seis meses siguientes a la expedición del presente Decreto.

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA. La coordinación de la implementación de la presente Política Pública de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección Integral a los Adolescentes en el nivel nacional estará a cargo del Comité Intersectorial para la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección al adolescente trabajador (CIETI) en articulación y coordinación con los CIETIs municipales y departamentales y los respectivos Consejos de Política Social.

ARTÍCULO 29. VIGENCIA. El presente decreto se rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

**GRISELDA JANETH RESTREPO
GALLEGO**